

Resolución Núm. MIP-RR-0001-2022, que prorroga la vigencia de la licencia de portación y tenencia de armas.

Considerando: Que el Ministerio de Interior y Policía (MIP) es el órgano encargado de *desarrollar las políticas públicas relacionadas con la Seguridad Ciudadana, en un marco de respeto a los derechos ciudadanos, el diálogo, la concertación y la participación e inclusión ciudadana*, teniendo, entre otras funciones, la aplicación de la Ley Núm. 631-16, para el control y regulación de armas, municiones y materiales relacionados y legislación complementaria, y consecuentemente, administrar *el sistema nacional de armas de fuego, municiones y artículos relacionados, en manos de la población civil, para evitar el uso indebido, desvío y tráfico*.

Considerando: Que en este tenor, el artículo 5 de la Ley Núm. 631-16, que establece las funciones del MIP, en particular, los numerales 2 y 16, otorga facultad exclusiva al Ministerio de Interior y Policía (MIP) para *“otorgar, negar o cancelar las licencias para desarrollar las actividades para tenencia y portación de armas de uso civil autorizadas por la presente ley y leyes complementarias, atendiendo siempre a criterios de seguridad y orden público; todo lo que de la presente ley se derive para la tenencia y portación de armas de fuego de uso civil (...)”*.

Considerando: Que, el Viceministerio de Control y Regulación de Armas y Municiones, ha experimentado cambios en los procesos para la obtención de licencias de porte y tenencia de armas de fuego, que eran necesarios para que los mismos pudieran realizarse conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 631-16, para lo cual, tuvo que cesar por un periodo prolongado los servicios, sustituir personal, adquirir nuevas herramientas tecnológicas, etc., así como también implementar la modalidad semi presencial para los servicios por causa de los picos de contagio que el país ha vivido respecto a la pandemia del COVID- 19.

Considerando: Que las circunstancias anteriores, impactaron significativamente en la capacidad de respuesta del MIP frente a los requerimientos de los usuarios de los servicios de licencia de porte y tenencia de armas, provocando que los recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura con los que actualmente cuenta el ministerio, no fueran suficientes para responder eficientemente a ese servicio.

Considerando: Que en virtud de lo anterior, las solicitudes de renovación de licencia de porte y tenencia de armas, no han podido ser atendidas en tiempo oportuno, deviniendo en que al momento de entregar los carnet de las licencias, la misma esté vencida o en algunos casos no se ha entregado el carnet de la licencia ya renovada, razón por la cual esos usuarios deben abstenerse de portar sus



armas, so pena de ser detenidos y el arma decomisada, por portar un arma de fuego con la licencia vencida.

Considerando: Que el Ministerio de Interior y Policía se encuentra arduamente trabajando en la implementación de medidas que posibiliten superar el retraso en las respuestas de los servicios de licencias de porte y tenencia de armas, previendo lograr este objetivo en un tiempo estimado de 6 meses.

Considerando: Que en esas atenciones, con el objetivo de no causar un perjuicio a los usuarios, que cumplimiento de la Ley Núm. 631-16, han realizado los aprestos y acciones de lugar para renovar sus licencias de porte y tenencia de armas, el MIP ha entendido pertinente y de derecho extender la vigencia de las licencias que se enmarcan dentro de esa situación, hasta tanto pueda regularizar el tiempo de respuesta a este servicio.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Núm. 107-13 son principios de la actuación administrativa, *la publicidad de las normas, de los procedimientos y del entero quehacer administrativo (...)*.

Considerando: Que los órganos del Estado están llamados a actuar dentro del ámbito de sus competencias, y a ejercer sus funciones razonablemente, ejecutando las acciones que consideren pertinentes, dentro de sus atribuciones, para garantizar la eficacia de las normas y la calidad de los servicios públicos que están llamados a brindar.

Considerando: Que, al tenor del Manual de Organizaciones y Funciones del MIP, el Ministro de Interior y Policía tiene como una de sus funciones: *“Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le comunique el o la Presidente de la República, a quien deberán dar cuenta de su actuación, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley”... y, “es responsable de emitir resoluciones, normas y procedimientos que regulan el funcionamiento del Ministerio y sus órganos dependientes”*.

Vistos:

1. La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.
2. Ley Núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del 2004.
3. La Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012.



4. Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en su relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de julio de 2013, G. O. Núm. 10722 del 8 de agosto de 2013.
5. Ley Núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, G. O. Núm. 10854 del 5 de agosto de 2016.
6. Manual de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Interior y Policía.

El Ministro de Interior y Policía, en el Ejercicio de sus Atribuciones Legales:

Resuelve:

Primero. - Otorgar una extensión del derecho de porte y tenencia de armas de personas físicas y jurídicas de aquellas licencias cuya fecha de vencimiento esté comprendida entre el primero (1ro.) de diciembre de 2020, y el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, por un periodo de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución

Párrafo I: Solo serán beneficiarios de la presente resolución aquellas personas que a la fecha de su vencimiento hubiesen iniciado el proceso de renovación con el pago de las tasas correspondientes.

Párrafo II: Las personas cuyas licencias de porte y tenencia de arma de fuego hayan vencido dentro del periodo indicado en el artículo primero, deberán portar la licencia vencida, conjuntamente con el comprobante de pago de las tasas correspondientes para la renovación.

Párrafo III: Las disposiciones descritas en la presente resolución no impiden que los titulares de licencia de porte y tenencia de arma de fuego puedan iniciar o continuar con sus respectivos procedimientos de renovación.

Segundo. – Fiscalización. – Ordenar a las dependencias correspondientes del Ministerio de Interior y Policía. La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas de la República Dominicana la coordinación de las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Tercero: Envíese esta resolución la Viceministerio de Control y Regulación de Armas y Municiones, para su conocimiento y ejecución.



Cuarto: Ordena, a la Dirección de Comunicación del Ministerio de Interior y Policía y a la Oficina de Libre de Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente resolución en el portal de esta institución, para su divulgación.

Séptimo. - Disposiciones transitorias. La presente resolución quedará sin efecto una vez cumplido el plazo establecido en el ordinal primero de la misma.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Jesús Vásquez Martínez
Ministro de Interior y Policía

